

# Aprobado el Real Decreto 450/2022 de Modificaciones del CTE



El BOE de 15 de junio de 2022 ha publicado el **Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, de Modificación del Código Técnico de la Edificación.**

Esta modificación del CTE ha tenido como objeto adaptarlo a lo dispuesto en la *Directiva (UE) 2018/844 que modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética.* Esta directiva impulsa la introducción de requisitos específicos para la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos en los aparcamientos de los edificios.

Esta modificación del CTE forma parte de las reformas legales previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) para impulsar la innovación, la sostenibilidad y la eficiencia energética en los sectores de la edificación y la movilidad. Constituyendo estos sectores ámbitos estratégicos para la descarbonización general de la economía.

**Entró en vigor al día 15 de junio de 2022, y fija un periodo de aplicación voluntaria de seis meses, por lo que las modificaciones del CTE aprobadas por este real decreto serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes para las que, en ambos casos, se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, por lo tanto, a partir del 16 de diciembre de 2022.**

## Contenido principal resumido

### HE 5

La Exigencia básica HE 5 pasa de denominarse "*Generación mínima de energía eléctrica*" a "*Generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables*".

Se amplía el ámbito de aplicación de esta exigencia básica, incorporando al mismo a los edificios de uso residencial privado, disminuyendo el umbral de superficie construida en edificios de todos los usos a 1.000 m<sup>2</sup> a partir del cual se aplica la exigencia.

La exigencia es: incorporar sistemas de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables para uso propio o suministro a la red. Además, se fija la potencia mínima a instalar en función de un factor de producción eléctrica por usos, de la superficie construida del edificio y la superficie de cubierta.

<p><b>HE 6</b></p>	<p><b>Nueva Sección HE 6</b> de <i>Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos</i>.</p> <p>Todos los edificios de nueva construcción y algunos casos de intervenciones en edificios y en instalaciones existentes, dispondrán de una infraestructura mínima que posibilite la recarga de vehículos eléctricos. La cuantificación de la exigencia es: en edificios de uso residencial privado se instalarán sistemas de conducción de cables para el 100% de las plazas de aparcamiento, y para usos distintos al residencial privado para al menos el 20% de las plazas de aparcamiento.</p> <p>Adicionalmente, en edificios existentes de uso distinto al residencial privado de más de 20 plazas de aparcamiento se instalará 1 estación de recarga por cada 40 plazas o fracción. En edificios de titularidad de la Administración General del Estado o de organismos públicos, la exigencia será de 1 estación de recarga por cada 20 plazas o fracción.</p> <p>La infraestructura cumplirá con la Instrucción Técnica Complementaria ITC BT-52, también modificada con el Real Decreto 450/2022.</p>
<p><b>HE 0</b></p>	<p>En la <b>Sección HE 0</b> de <i>Limitación del consumo energético</i>, se corrigen errores de carácter formal, y se añaden 2 párrafos adicionales explicativos respecto al cálculo del balance energético según la UNE-EN ISO 52000-12019, y al reparto de la energía eléctrica producida <i>in situ</i>. Cuestiones de procedimiento de cálculo.</p>
<p><b>HE 1</b></p>	<p>En la <b>Sección HE 1</b> de <i>Condiciones para el control de la demanda energética</i>, se corrigen errores de carácter formal, y se añaden 2 párrafos adicionales para aclarar la aplicación del HE en intervenciones parciales de edificios existentes. Muy importante.</p> <p>En intervenciones parciales de edificios existentes, podrán excluirse del cumplimiento del coeficiente global de transmisión de calor (K), la partes de los mismos sobre las que se intervenga, cuyas demandas de calefacción y refrigeración sean menores, en ambos casos, de 15 kWh/m<sup>2</sup>.</p> <p>En el caso de reformas, la cuantificación de la exigencia de "<i>permeabilidad al aire de la envolvente térmica</i>", sólo será de aplicación a aquellos elementos que se sustituyan, incorporen o modifiquen sustancialmente.</p>
<p><b>HE 3</b></p>	<p>En la <b>Sección HE 3</b> de <i>Condiciones de las instalaciones de iluminación</i>, se corrigen errores de carácter formal y aclaratorias.</p>
<p><b>HE 4</b></p>	<p>En la <b>Sección HE 4</b> de <i>Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria</i>, se redefine la caracterización de la exigencia, se corrigen errores de carácter formal y aclaratorias.</p>
<p><b>SUA</b></p>	<p>El <b>Documento Básico SUA</b> de Seguridad de Utilización y Accesibilidad se modifica mínimamente para incorporar criterios de accesibilidad a las estaciones de recarga de las plazas de aparcamiento accesibles.</p>
<p><b>ITC BT-52</b></p>	<p>Por último, con el fin de completar la regulación de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, se incluye una disposición final que modifica la Instrucción Técnica Complementaria ITC BT-52 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y de otras Instrucciones Técnicas Complementarias del mismo para unificar las condiciones relativas a las preinstalaciones de sistemas de conducción de cables para la recarga de vehículos eléctricos, y a la posición de los puntos de recarga en las distintas normativas.</p>